



Santiago, 14 de marzo de 2008

**RESPUESTAS A CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA
OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2008**

**ACLARACIÓN A LAS BASES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA
OPTAR A CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN MÍNIMA
COBERTURA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2008.**

“De conformidad con lo que dispone el artículo 12° de las Bases Generales del concurso, aclárense de oficio los incisos segundo y tercero del artículo 15° de las mismas Bases, en el sentido que deberá entenderse que lo que dichas disposiciones establecen dice relación con que la potencia del transmisor y la que se irradie por la antena no podrá exceder de la potencia máxima indicada en la columna de que se trate (1 ó 20 watts, según el caso) respecto de cada una de las concesiones que se concursan.

Asimismo, dicha potencia máxima, que constituirá el elemento de la esencia de la concesión de acuerdo al artículo 14°, inciso primero, literal a), de la Ley N° 18.168, y su cobertura, conjuntamente con los demás elementos y parámetros técnicos de la misma concesión, no deberán sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna, como tampoco producir interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones ya autorizados. De acuerdo a lo anterior, la potencia máxima consignada en el decreto no requerirá de modificación alguna, pudiendo ésta variar dentro de dicho límite, siempre que se cumplan las demás exigencias legales, reglamentarias, técnicas y aquellas contenidas en las Bases del concurso.

Finalmente, deberá entenderse que la potencia con la que opere el concesionario respectivo, de conformidad con los demás parámetros técnicos y elementos autorizados en su proyecto técnico vigente, deberá permitir, tanto práctica como teóricamente, la prestación del tipo de servicio concesionado, esto es, el servicio de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sonora.”

**RECOMENDACIÓN PARA FRECUENCIA MODULADA Y MÍNIMA
COBERTURA:**

No obstante lo señalado en el artículo 34 de las bases para frecuencia modulada y artículo 31 de las bases de mínima cobertura, todos los participantes deben de gestionar con la debida antelación la recopilación de la documentación contenida en el sobre S3, para que en el caso que eventualmente les sea requerida, de cumplir con los requisitos para ello, cuenten con dicha documentación.

ACLARACIÓN A LAS BASES DE MÍNIMA COBERTURA

ACLARACIÓN

Se reemplaza el ANEXO N°8, “Declaración Jurada en Relación con el Artículo 4, Inciso 2° y 3°, de las Bases”, por el documento que se adjunta.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

**CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE MÍNIMA COBERTURA Y SUS
CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.**

PREGUNTA N° 1 Referente a las sociedades limitadas, donde se pide la copia del instrumento que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la sociedad, ¿es necesario a pesar de que en la escritura es individualizado el representante legal de la sociedad, que representa a la sociedad?

RESPUESTA N° 1 *En caso que la personería del representante que comparezca en nombre de la postulante y sus facultades consten en la escritura pública de constitución de la concursante, y ésta no haya sido modificada desde su otorgamiento en lo que respecta a dicha representación, el mencionado documento será el que acredite tal circunstancia y bastará acompañarlo una sola vez, siempre y cuando se presente autorizado ante Notario Público, requisito adicional que se exige al documento que se presente para acreditar la representación, de conformidad al artículo 10° de las Bases.*

PREGUNTA N° 2 Referente a que solicita antecedentes de la existencia o no de capital extranjero, ¿qué tipo de documento se debe entregar, una declaración simple del representante legal es suficiente?

RESPUESTA N° 2 *Conforme a lo señalado en el artículo 10° de las bases generales del concurso, las postulantes deberán acompañar los antecedentes que den cuenta de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante, circunstancia que podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho idóneo según el tipo de persona jurídica de que se trate, el cual será oportunamente valorado por esta Subsecretaría.*

PREGUNTA N° 3 Bases Generales, Título I, Disposiciones Generales, Art. 1, "...y por reglamentos y normas técnicas vigentes aplicables al servicio". Se solicita el detalle de reglamento y normas técnicas y sus modificaciones.

RESPUESTA N° 3 *La normativa que rige el servicio de radiodifusión sonora comprende, fundamentalmente, al menos los siguientes cuerpos normativos:*

- *Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;*
- *Decreto Supremo N° 126/1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora;*
- *Resolución Exenta N° 36/1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;*
- *Resolución Exenta N° 479/1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117/2000, ambas de la Subsecretaría, que fijó norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

- ***Decreto Supremo N° 127/2006, modificado por Decreto Supremo N° 956/2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en lo que resulte aplicable al servicio de radiodifusión sonora.***

PREGUNTA N° 4 Bases Generales, Título I, Disposiciones Generales, Art. 8 y 10, párrafo 1, indica que la documentación que componen las carpetas S1, S2 y S3, debe presentarse "...preferentemente foliados...". En Título IV, de las consultas a las bases, Artículo 14, donde indica cuales serán las irregularidades, en la letra e) se especifica el no estar foliado.
Se solicita aclarar si es preferentemente o deben ser foliadas dichas carpetas.

RESPUESTA N° 4 ***De acuerdo lo disponen los artículos 7°, 8° y 10° de las bases generales del concurso las carpetas S₁, S₂ y S₃ deben presentarse preferentemente foliadas. La ausencia de dicha foliación será considerada una irregularidad y como tal, de conformidad con la letra e) del artículo 14 de las bases, será recogida en la respectiva Acta de apertura de solicitudes presentadas al concurso, siendo aquélla valorada en cada caso por la Subsecretaría, atendidas las circunstancias específicas del mismo, especialmente cuando dicha omisión ofrezca dudas acerca de la integridad de la correspondiente carpeta.***

PREGUNTA N° 5 Bases Generales, Título I, Disposiciones Generales, artículo 2, la definición de días inhábiles (sábados, domingos y festivos), se consideran para todos los actos referidos al concurso, entendiéndose, que incluye actos como respuesta a reparos, licitaciones, publicaciones y hasta la recepción de obra?

RESPUESTA N° 5 ***De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de las bases generales del concurso, los plazos para la realización de los actos que implique el mismo serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.***

PREGUNTA N° 6 Bases Generales, Título II Art. N° 4, ¿qué pasa si un accionista o director posee acciones o participaciones en más de una empresa, pero que son administradas indistintamente?

RESPUESTA N° 6 ***En cuanto a la limitación contenida en el artículo 4°, en relación con el artículo 26°, de las bases generales del presente concurso, la determinación por parte de esta Subsecretaría, de la calidad de matriz, filial, coligante, coligada, relacionada, sociedad perteneciente a un mismo grupo empresarial o sociedad controladora, se efectuará caso a caso, de conformidad a lo dispuesto en el título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y en el título VIII de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.***





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 7 Bases Generales, Título III, Art. 10 letra C, pág. 8, persona jurídicas creadas por disposición legal.
Se solicita declaración jurada de existencia o no de participación de capital extranjero, en el caso de las Municipalidades se debe entregar esta declaración.

RESPUESTA N° 7 *Atendida la naturaleza jurídica de personas jurídicas de derecho público de las Municipalidades, no será necesario que acrediten la existencia o no de participación de capital extranjero.*

PREGUNTA N° 8 Bases Generales, Título III, Art. 10, punto 2, Antecedentes de representantes técnicos, se pide certificado de título, en copia simple. A modo de protección de la propiedad intelectual, se solicita que el certificado del respectivo técnico, sea legalizado ante Notario.

RESPUESTA N° 8 *Esta consulta no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las disposiciones de las bases generales del concurso.*

PREGUNTA N° 9 Bases Generales, Título IX, Art. 27, la fecha de legalización de la documentación puede ser posterior a la fecha de presentación de S₁ y S₂.

RESPUESTA N° 9 *El artículo 27° de las bases generales no dice relación con los sobres S₁ y S₂. La Subsecretaría podrá, en cualquier momento del concurso, requerir a los postulantes los documentos a que se refiere dicha disposición y que estime pertinentes, señalando en cada caso los requisitos que éstos deberán cumplir.*

PREGUNTA N° 10 Ya que el comprobante de depósito de las bases emitido por la entidad bancaria es electrónico y no indica el depositante, ¿es necesario escribir la razón social de quien deposita las bases?

RESPUESTA N° 10 *No, no resulta necesario. Sin perjuicio de ello, deberán cumplirse a su respecto con todas las exigencias señaladas en la letra e) del artículo 7° de las bases generales.*

PREGUNTA N° 11 Las declaraciones juradas de los Anexos de las bases, ¿son necesarias realizarlas ante Notario Público o una declaración simple es suficiente?

RESPUESTA N° 11 *Sobre el particular, deberá estarse a lo que respecto de cada declaración jurada exijan las disposiciones de las bases, en especial sus artículos 7°, 8° y 26°.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 12 Artículo 4, una misma concesionaria, ¿puede tener concesiones en FM y Mínima Cobertura en la misma comuna?

RESPUESTA N° 12 *Sí. En todo caso, el artículo 4° de las bases se refiere a postulaciones que efectúen una misma persona jurídica y las vinculadas con ella en cualquiera de las modalidades a que se refiere dicho artículo para una misma concesión, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el mencionado precepto y en los artículos 26° y 27° de las bases generales, tanto de mínima cobertura como de frecuencia modulada.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 13 Para la localidad de Pitrufrquen se ofrece la frecuencia 93.9 MHz., con una zona máxima de servicios de 15 Kms. Esto en consideración, que en las localidades de Pucón y Villarrica, opera actualmente una emisora de 1000 Watts, en la misma frecuencia, y en la localidad de Loncoche, opera una concesión separada a 200 KHz. en la frecuencia 94.1, e instalada su planta transmisora sobre el Cerro Loloruca. Esto, dada la cercanía de las zonas de servicio máxima de estas localidades, lo que ocasionara interferencias perjudiciales, en las mencionadas frecuencias. Solicito a usted, modificar la frecuencia, con el fin de garantizar los niveles de relación, de protección de las zonas de servicios de las concesiones señaladas. Esto para dar cumplimiento, a la norma técnica de radiodifusión, en especial en el punto de 2.4.1. que define los criterios de protección, que se deben aplicar en señales F.M.

RESPUESTA N° 13 . *En la tabla del Artículo 15 de las Bases Generales, se debe asimilar las localidades de Gorbea y Pitrufrquén a una sola concesión ofrecida, con los siguientes datos:*

Región	Localidad	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Zona de Servicio Máxima			Observación	Valor Garantía de Seriedad de la Solicitud \$
				Coord. Geog.		Radio [Kms]		
				Latitud	Longitud			
9	Gorbea – Pitrufrquén	97,5	150	39° 02' 15"	72° 39' 30"	20	170.000	

De la citada tabla, se eliminan las líneas correspondientes a Gorbea y Pitrufrquén.

PREGUNTA N° 14 Bases Generales, Título VI, de las Concesiones que se ofrecen, Art. 15 nota 3, especifica que se debe incluir un filtro de segunda armónica, conforme a norma, entre paréntesis de 60 dB. En detalle de Anexo N° 3, FORMULARIO DE DATOS ADICIONALES, letra d), se especifica que el filtro de segunda armónica es de 30 db. Se solicita aclarar, si cuando corresponda esta restricción, se debe cambiarse el de 30 dB, por el de 60 dB y si cumple indicar si o no, simplemente.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

RESPUESTA N° 14 *En el formulario la peticionaria deberá indicar si el trasmisor tiene incorporado un filtro adicional a los 30 dB que permita cumplir con la restricción (60 dB) y si no cumple deberá indicar el valor de atenuación del filtro que colocará a la salida del transmisor para cumplir con lo solicitado.*

PREGUNTA N° 15 En relación al Artículo 5, letra c), de las Bases Técnicas, TITULO II. Si la antena se encuentra en el listado entregado por SUBTEL, es necesario incluir el catálogo del fabricante?, de no encontrarse la antena en el listado, es factible entregar como catálogo de antena el arreglo diseñado mediante el software de modelamiento de sistema radiante SR Windows.

RESPUESTA N° 15 *Si la antena se encuentra en el listado entregado por SUBTEL, no es necesario incluir el catálogo del fabricante. En el caso de no encontrarse la antena en el listado, no es factible entregar como catálogo del fabricante, el modelamiento del sistema radiante.*

PREGUNTA N° 16 En relación al Anexo 1 de las Bases Técnicas. Al no estar las cartas topográficas entregadas por el IGM en único datum (PSAD 56, WGS-84), existe la posibilidad de transformar las coordenadas al datum correspondiente a la solicitud para ser dibujadas en la carta topográfica 1:250.000 o 1:50.000, según corresponda? Ej. Lectura GPS en PSAD 56, carta IGM-WGS-84 o viceversa.
Lo anterior debido a que el total de las cartas a escala 1:250.000 se encuentra en PSAD 56, sin embargo en escala 1:50.000 encontramos en 3 datum: WGS84, PSAD 56 y SAD 69.

RESPUESTA N° 16 *Sí.*

PREGUNTA N° 17 En el TITULO VII, de las Bases Técnicas, Artículo 11, ítem 2.2, se habla de una figura 1, y en el ítem 2.3, de una figura 2, que no se adjunta en las bases.

RESPUESTA N° 17 *La mención de dichas figuras tienen un carácter ilustrativo en el procedimiento de cálculo de la zona de servicio. Para realizar los cálculos se debe utilizar el programa de cálculo de la zona de servicio que la Subsecretaría de Telecomunicaciones a puesto a disposición de los interesados en el sitio web www.subtel.cl.*

PREGUNTA N° 18 La planilla de calculo FM, entregada por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, genera un error al ejecutar el comando "graficar zona de servicio", al ser ejecutada en Microsoft Excel 2007. Se solicita a SUBTEL que provea una nueva planilla que sea compatible con todas las versiones del software disponibles, asumiendo que la mayor parte de los sistemas basados en Windows ahora traen incorporada esta última versión?

RESPUESTA N° 18 *En este concurso se deberá usar la versión del Office 2003.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 19 Si es una autorización de uso de torre y el decreto que autoriza no muestra altura de la torre es necesario acompañar de toda forma el DGAC o basta con una autorización notarial del dueño de la torre en la cual se señala la altura de la misma?

RESPUESTA N° 19 *Es necesario que se acompañe el certificado del DGAC, que indique la altura de la torre.*

PREGUNTA N° 20 Respecto al Artículo 10, se encuentra repetido el numeral 3. Debiese ser este mismo reemplazado por el numeral 4?

RESPUESTA N° 20 *Sí. Sustitúyase, donde dice "3. Copia de las bases generales y técnicas", por el siguiente párrafo: "4. Copia de las bases generales y técnicas".*

PREGUNTA N° 21 En este mismo artículo (art. 10), referente a las copias de las bases generales y técnicas, se entiende además que las respuestas a las bases, por ser parte integrante de las mismas, deben ser incluidas en la carpeta S3?

RESPUESTA N° 21 *Sí, deben también incluirse, dado que de acuerdo al artículo 12° de las bases generales, las respuestas a las consultas a las mismas, forman parte integrante de éstas para todos los efectos del presente concurso.*

PREGUNTA N° 22 Para la Localidad de Pitrufrquen se ofrece la frecuencia 93.9 MHz. Con una zona de servicio máxima de 15 Kms. Considerando que en las localidades de Pucon y Villarrica opera actualmente una concesión de 1000 Watts en la misma frecuencia y en la localidad de Loncoche opera una concesión separada a 200 KHz en la frecuencia 94.1MHz y dada la cercanía de las zonas de servicio máxima de estas localidad, lo que ocasionará interferencias perjudiciales en las mencionadas frecuencias, se solicita modificar la frecuencia ofrecida con el fin de garantizar los niveles de relación de protección de las zonas de servicios de la concesiones señalada, dando estricto cumplimiento a lo señalado en al norma técnica de radiodifusión, específicamente en el punto 2.4.1 que define los criterios de protección que se deben aplicar en señales FM y en el punto 2.7.1 que establece los valores máximos de señal interferente?

RESPUESTA N° 22 *Ver respuesta N° 13.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 23 Para la obtención del certificado de autorización de instalación de torre, ¿la autoridad competente puede ser en caso que corresponda, el Ministerio de Bienes Nacional por ejemplo en ubicaciones fuera del límite urbano no incluidas en el plano regulador de la respectiva comuna? ¿Existe actualmente un procedimiento de gestión entre SUBTEL y los Municipios o la autoridad competente para facilitar y agilizar la tramitación en la obtención de este tipo de certificado?

RESPUESTA N° 23 *En el caso que corresponda puede ser la autoridad competente del Ministerio de Bienes Nacionales, quién emita el certificado de autorización de la torre. Actualmente no existe un procedimiento de gestión entre SUBTEL y las entidades públicas.*

PREGUNTA N° 24 Las bases Generales en el Título VI, de las concesiones que se ofrecen. Artículo 15; se indica que algunas concesiones ofrecidas tienen como observación la Nota 2, la cual señala que para esas localidades la "Altura efectiva de la antena (hi) menor de 100 metros"
Dado que la altura efectiva de antena (hi) es parámetro específico para cada uno de los 8 radiales utilizados en el cálculo de la zona de servicio, ¿la restricción señalada se refiere a la media aritmética de los 8 radiales?

RESPUESTA N° 24 *No, la altura efectiva de la antena para cualquier radial deberá ser menor a 100 m.*

PREGUNTA N° 25 Para la localidad de Gorbea se ofrece la frecuencia 95.1 MHz., con radio de 15 Kms.
Considerando que, esto permite instalar esta emisora en dos cerros existentes en el lugar; mas que actualmente se encuentra operativa una emisora en la misma frecuencia a menos de 70 Kms instalada en otro cerro. Las zonas de servicio se encuentran demasiado cerca, no cumpliendo con la norma técnica de radiodifusión, lo que ocasionaría interferencias perjudiciales en las mencionadas emisoras. Por esto, solicita modificar la frecuencia ofrecida.
Destaco que en esta zona existe la frecuencia 97.5 disponible, con un radio cercano a los 100 Kms, con emisoras cercanas a 400 KHz, lo cual, no generaría problemas de interferencias.

RESPUESTA N° 25 . Ver respuesta N° 13.

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N° 26 Existe la posibilidad de adjuntar la carta topográfica escala 1:250.000 o 1:50.000, en cual se destaquen los límites comunales en reemplazo de la carta del INE.

RESPUESTA N° 26 *Sí, siempre que se permita verificar lo solicitado en el artículo 5, letra b) las Bases Técnicas.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 27 No se solicita la declaración jurada conforme al artículo 13° B, letra a), de la Ley, General de Telecomunicaciones, en especial, de las finalidades culturales o comunitarias que perseguirá la postulación. El hecho de que dicho documento no este en las bases, ¿significa que ya no se requerirá?

RESPUESTA N° 27 *Efectivamente, de conformidad a las bases generales, en el presente concurso de radiodifusión sonora en mínima cobertura no se requerirá la declaración jurada a que se refiere la consulta, sin perjuicio de lo cual, la futura concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a la finalidad y prohibiciones contenidas en el artículo 13° B, letra a), de la Ley General de Telecomunicaciones, así como al resto de las disposiciones contenidas en la citada Ley y demás normativa aplicable al servicio.*

PREGUNTA N° 28 En título VI, de las concesiones que se ofrecen, Art. 15, las restricciones que se especifican en Notas 1,2,3,4,5,6,7, y 8, se refieren a la posición de la planta transmisora, esto quiere decir que la zona de servicios y la zona de cobertura, pueden sobrepasar esta área, siempre que no sobre pase el limite comunal?

RESPUESTA N° 28 *Sí.*

PREGUNTA N° 29 Respecto a lo anterior, que pasa en el caso de las cartas de INE, que no tienen igual referencia de las del IGM y de las coordenadas indicadas en las Bases.

Dado que los datos físico de la posición de una planta transmisora y estudio, tomados por un GPS, no difieren sustancialmente de los dibujados en carta 1:50.000 y 1:250.000 del geográfico militar.

En el caso de las cartas INE, por sus geocodificación, al momento de dibujar en la ubicación física, difiere del GPS y cartas del IGM. Lo cual produce una alteración de las distancia a los limites comunales y a las restricciones impuestas por SUBTEL.

Que recomienda hacer dicha Subsecretaria, en dichos casos

RESPUESTA N° 29 *Remitir carta del INE, con las coordenadas corregidas cuando la ubicación de la planta transmisora no coincida visualmente con la ubicación de ésta.
Y remitir carta del IGM donde se indique la ubicación de la planta transmisora.*

PREGUNTA N° 30 La potencia máxima menor o igual a 1 Watt (5 o 20 Watt según corresponda) del sistema trasmisor y antena señalada en le artículo 15 de las bases se debe entender como la potencia radiada aparente (promedio) del patrón que irradia la antena respectiva, considerando





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

que para antenas con ganancia máxima promedio superiores a 0 dBd, el cálculo del valor de potencia radiada aparente en los ángulos de máxima radiación de la señal, obviamente será superior a 1 Watt (5 o 20 Watt según corresponda) y en ángulos de mínima radiación de la señal será inferior a 1 Watt (5 o 20 Watt según corresponda) entonces la señal resultante es un patrón de radiación con una potencia máxima (promedio) de 1 Watt (5 o 20 Watt según corresponda).

Se presenta este comentario técnico con el fin de que SUBTEL no exija erróneamente la utilización de un atenuador adicional en proyectos con zonas de cobertura calculadas dentro del respectivo límite comunal siendo ilógico que se exija atenuador la señal en todos sus ángulos de radiación.

A este respecto ¿SUBTEL puede estudiar, validar y aplicar este comentario para las asignaciones de concesión de las presentes y futuras bases?

RESPUESTA N° 30 *La problemática planteada en esta consulta se encuentra en análisis, sin embargo conforme a la Ley General del Telecomunicaciones tanto la potencia del transmisor como la potencia que radiada por la antena no debe ser mayor de 1 Watt (5 ó 20 Watt según corresponda).*

PREGUNTA N° 31 El artículo 15 de las bases señala que el futuro concesionario podrá modificar la potencia máxima dentro de un determinado rango, ¿es también válido modificar la potencia máxima en el caso de un concesionario que renueva su concesión con derecho preferente?

RESPUESTA N° 31 *No, no procedería solicitar la modificación de la concesión, toda vez que la potencia máxima de un servicio de radiodifusión sonora en mínima cobertura, elemento de la esencia e inalterable de la misma, es siempre 1 Watt (y, sólo excepcionalmente, 20 Watts). Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento las demás obligaciones y requisitos técnicos consignados en el correspondiente decreto supremo que otorga y, en su caso, modifica la concesión. Ver aclaración al contenido del artículo 15° de las bases de mínima cobertura efectuada en este mismo acto.*

PREGUNTA N° 32 El tercer párrafo del artículo 16 señala que no se aceptarán alteraciones o modificaciones en la ubicación de estudios y planta transmisora con posterioridad a la recepción de estas.

¿Se debe entender a que se prohíbe alterar o modificar la ubicación de estudio y planta transmisora, solo en el caso de no presentar el respectivo proyecto de modificación de concesión y contar con su aprobación?

RESPUESTA N° 32 *Una vez presentada, la solicitud de concesión es inmodificable en relación con dichos elementos. Sin perjuicio de ello, aquellos que estén renovando una concesión podrán solicitar las modificaciones que procedan respecto de su concesión*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

actualmente vigente, de conformidad con los artículos 14°, 15° y 16° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

PREGUNTA N° 33 ¿Es correcto georeferenciar un plano comunal que no tenga información de sus coordenadas, con los datos de las coordenadas geográficas extraídos desde la respectiva cartografía IGM?

RESPUESTA N° 33 *Sí. Y deberá remitir carta del IGM donde se indique la ubicación de la planta transmisora.*

PREGUNTA N° 34 ¿Es correcto corregir las coordenadas de los planos INE en los cuales la ubicación de la planta transmisora no coincida visualmente con la ubicación de esta?

RESPUESTA N° 34 *Sí. Y deberá remitir carta del IGM donde se indique la ubicación de la planta transmisora.*

PREGUNTA N° 35 En el artículo 15, se muestran las frecuencias disponibles de renovación: ¿Cuándo no se envió la carta de intención de renovación del concesionario actual, igual aparece renovación?

RESPUESTA N° 35 *Sí.*

PREGUNTA N° 36 En el artículo 11 letra A, se ofrece un programa para cálculo. ¿Cuál es la dirección exacta para acceder a esta información? No puedo encontrarla en www.subtel.cl.

RESPUESTA N° 36 *Deberá seguir los siguientes pasos:*

- a) Ingresar a la página www.subtel.cl.*
- b) Ingresar a Autorizaciones y Trámites.*
- c) Ingresar a Concurso de Radiodifusión.*
- d) Ingresar a Primer Cuatrimestre 2008.*
- e) Descargar archivo: Planilla Cálculo Radio MC (Potencia menor o igual 1 Watt) o Planilla para Cálculo Mínima Cobertura (Potencia mayor a 1 Watt)*

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”



VICTOR GARAY SILVA
Jefe División Concesiones

ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4, INCISOS 2° Y 3°, DE LAS BASES

POR LA PRESENTE, (Señalar nombre completo y número de la cédula de identidad de el o los representantes legales o apoderados que comparezcan a nombre de la postulante)

EN REPRESENTACION DE _____

DECLARO(AMOS) BAJO JURAMENTO QUE LA CONCURSANTE A LA CUAL REPRESENTO(AMOS) SE ENCUENTRA/NO SE ENCUENTRA RELACIONADA (Tachar la que no proceda), EN ALGUNO/NINGUNO (Tachar la que no proceda) DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4, INCISOS 2° Y 3°, DE ESTAS BASES, CON ALGUNA/NINGUNA OTRA POSTULANTE PARA LA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE _____, EN EL CONCURSO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, EN MÍNIMA COBERTURA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2008.

EN CASO DE PRESENTAR VÍNCULO O RELACIÓN EN ALGUNO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4, INCISOS 2° Y 3°, DE ESTAS BASES, CON OTRA(S) POSTULANTE(S) PARA LA MISMA CONCESIÓN EN EL PRESENTE CONCURSO INDICAR CUÁL(ES):

FORMULO (AMOS) LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA SER PRESENTADA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

FIRMA
Cédula de Identidad N°

FIRMA
Cédula de Identidad N°

FIRMA
Cédula de Identidad N°

SANTIAGO, _____ DE _____ DE _____.

